

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9607

FECHA: 29 de julio del 2022

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA
APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

En atención al oficio N°. S- 2021012237 - SEPRO- GUPAE- 29.25 del 22 de febrero del 2021 y radicado CVS, 20211101311 del 24 de febrero del 2021, por el cual dejan a disposición de la Subsede Bajo Sinú de la CVS, la cantidad de seis (6M3) de tablas madera tipo Ceiba Tolua (Pachira quinta) los cuales fueron incautados por la Policía Nacional Seccional Córdoba mediante operación de control para prevenir la deforestación, el tráfico ilegal de la biodiversidad y en aplicación al artículo N° 97 de la Ley 1801 del 29/07/2016 y el Decreto 1076 del 2015, el día 22 de Febrero de 2021 en zona urbana del Municipio de Tuchín - barrio Belén, carrera 1, N° 2-121 en el establecimiento comercial Depósito de maderas la Troncal. Dicho material fue incautado a la señora KATHERINE MARTINEZ QUINTERO, identificado con cédula 1.124. 026,758, propietaria del establecimiento y al señor JESUS ARTURO USUGA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70434034 de Cañas Gordas – Antioquia, administrador del establecimiento comercial antes mencionado, por no presentar en el momento del requerimiento el Salvoconducto que amparara el ingreso de esta madera al depósito para la comercialización de dicho recurso Forestal.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el concepto técnico **ASA No.2021-326** de fecha 6 de julio de 2021, el cual fue recibido en la oficina jurídica ambiental el día 20 de agosto de 2021 y en el que se indica lo siguiente:

“3. ACTIVIDADES REALIZADAS.

La madera incautada por la Policía Nacional Seccional Córdoba mediante operación de control para prevenir la deforestación, el tráfico ilegal de la biodiversidad y en aplicación al artículo N° 97 de la Ley 1801 del 29/07/2016 y el Decreto 1076 del 2015, siendo las 08: 30 horas, del día 22 de febrero de 2021 en zona urbana del Municipio de Tuchín a la altura del barrio Belén, Carrera 1 N° 2-121 establecimiento comercial (Deposito de maderas LA TRONCAL) fue dejada en custodia del señor JESUS ARTURO USUGA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°70.434. 034 de Cañas Gordas – Antioquia, Administrador del mismo depósito, la visita al depósito de maderas antes mencionado se realizó el día 25 de junio del 2021, donde fue visualizado dicho producto el cual consiste en (1.699M3) para un total de 58 unidades de tablas de la especie Camajon (Sterculia apetala), mas no como dice en el informe policial que son seis (6M3) cúbicos aproximadamente y tampoco corresponde a la especie antes mencionada del informe policial, dicha incautación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9607

FECHA: 29 de julio del 2022

se debió a que al momento de requerir el salvoconducto que amparara el ingreso de esta madera al depósito para la comercialización de dicho recurso Forestal, este no fue aportado.

CARACTERITICAS DEL PRODUCTO FORESTAL

N. Común	N. Científico	Descripción	Identificación	Cantidad
Camajon	Sterculia apétala	Tablas	Bruto	58 (1.699 M3)

4. CONCLUSIONES

Que el producto forestal corresponde a las Especies Camajon (Sterculia apétala) en el momento de su incautación no contaba con el salvoconducto que amparara su ingreso al depósito para realizar su comercialización.

Dicho producto forestal decomisado se encuentra a cielo abierto con presencia de termitas (comején) en custodia del Depósito Maderas LA TRONCAL, administrador el señor JESUS ARTURO USUGA SEPULVEDA identificado 70. 434. 034 de cañas gordas Antioquia residente en el Barrio Belén carrera 1 N° 2-121 Municipio de Tuchín Departamento de Córdoba (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.”

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: “El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9607

FECHA: 29 de julio del 2022

aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”.

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibídem expresa: “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.”

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que según el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, “Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el reglamento.”

Que esta misma en su artículo 12, establece; “Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Que en su artículo 13, dispone; “iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9607

FECHA: 29 de julio del 2022

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente Ley.”

Que el artículo 32 de la misma Ley dice lo siguiente: “Carácter de las medidas preventivas, Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

Que el artículo 36 ibídem dispone; “Tipos de medida preventivas, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y la unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos de que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9607

FECHA: 29 de julio del 2022

- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”

Que el artículo 38 de la misma Ley dispone: “Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9607

FECHA: 29 de julio del 2022

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que: “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: “El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9607

FECHA: 29 de julio del 2022

contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. D) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) Informes semestrales.”

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: “Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

“Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado”.

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: “Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9607

FECHA: 29 de julio del 2022

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

Que de lo anterior obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: concepto técnico de Decomiso Forestal **ASA N°. 2021-326** de fecha 6 de julio de 2021, En atención al oficio N°. S- 2021012237 - SEPRO- GUPAE- 29.25 del 22 de febrero del 2021 y radicado CVS 20211101311 del 24 de febrero del 2021 por el cual dejan a disposición de la Subsede Bajo Sinú de la CVS la cantidad 1.699M3, para un total de 58 unidades de tablas madera tipo Camajón (*Sterculia apetala*) los cuales fueron incautados por la Policía Nacional Seccional Córdoba mediante operación de control para prevenir la deforestación, el tráfico ilegal de la biodiversidad y en aplicación al artículo N° 97 de la Ley 1801 del 29/07/2016y el Decreto 1076 del 2015, madera las cuales fueron decomisadas el día 22 de Febrero de 2021 en zona urbana del Municipio de Tuchín barrio Belén, carrera 1, N° 2-121 establecimiento comercial (Depósito de maderas LA TRONCAL), dicho material fue incautado a la representante legal del establecimiento comercial, la señora KATHERINE MARTINEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.124. 026,758 y al Administrador el señor JESÚS ARTURO USUGA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434. 034 de Cañas Gordas-Antioquia, por no presentar en el momento del requerimiento el Salvoconducto que amparara el ingreso de esta madera al depósito para la comercialización de dicho recurso Forestal.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar medida preventiva, correspondiente al decomiso preventivo del producto forestal consistentes en 1.699M3, para un total de 58 unidades, las cuales fueron decomisadas, en el Depósito de maderas LA TRONCAL, en zona urbana del municipio de Tuchín barrio Belén, carrera 1, N° 2-121, dicho material fue incautado a la propietaria del establecimiento comercial, la señora KATHERINE MARTINEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.124. 026,758 y quedo en custodia del Administrador del depósito, el señor JESÚS ARTURO USUGA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434. 034 de Cañas Gordas-Antioquia, por no presentar en el momento del requerimiento el Salvoconducto que amparara el ingreso de esta madera al depósito para la comercialización de dicho recurso Forestal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9607

FECHA: 29 de julio del 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: El producto forestal decomisado previamente en zona urbana del municipio de Tuchín barrio Belén, carrera 1, N° 2-121, Depósito de maderas la Troncal, queda en custodia del Administrador del depósito, el señor JESÚS ARTURO USUGA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434. 034 de Cañas Gordas-Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos en que se incurran con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento entre otros correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación contra la señora KATHERINE MARTINEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.124.026.758, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Depósitos la Troncal y en contra del Administrador, el señor JESÚS ARTURO USUGA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434. 034 de Cañas Gordas-Antioquia, por el decomiso preventivo del producto forestal consistentes en 1.699M3, para un total de 58 unidades de tablas, por no presentar en el momento del requerimiento el Salvoconducto que amparara el ingreso de esta madera al depósito para la comercialización de dicho recurso Forestal Camajón (*Sterculia apetala*).

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Subdirección de Gestión Ambiental de CVS, para que ponga a disposición de la forma más expedita, medio de transporte para el traslado del producto forestal que se encuentra en custodia del Administrador del depósito, el señor JESÚS ARTURO USUGA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434. 034 de Cañas Gordas-Antioquia a las instalaciones de la subsede Bajo Sinú o Medio Sinú.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo, a la señora, KATHERINE MARTINEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.124. 026.758, en calidad de Representante Legal de Depósitos la Troncal y el Administrador el señor JESÚS ARTURO USUGA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434. 034 de Cañas Gordas-Antioquia, o a su apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9607

FECHA: 29 de julio del 2022

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS

Proyectó: JOHANNA YANCES/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental-CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador de la oficina jurídica Ambiental CVS
Revisó: César Otero Flórez /Secretario General CVS.